



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 7600140030122022003300
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DDO: MARIA CRISTHINA ALEGRÍAS MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0815
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2.022).

Credivalores Crediservicios S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora María Cristina Alegrías Molina, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora María Cristina Alegrías Molina a favor de Credivalores Crediservicios S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.063.681,00 por concepto saldo al capital, representado en el pagare No. 15455 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 05 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.000.078,00. Por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados representados en el pagare que obra en la demanda.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38611427f2d53f3ae243f3ed5837271b7dcef788dfde227b63e49fb4a5e41b8e**

Documento generado en 28/06/2022 11:06:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**